

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

- Los de subastas, á veinticinco céntimos linea.
- Las providencias judiciales, á treinta céntimos linea.
- En los de prendadas, á diez céntimos.
- En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 9 de Marzo).

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Exemo. Sr.: El Exemo Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Ponemos en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, que venía experimentando desde hace días síntomas precursores de alumbramiento, se graduaron estos á las diez de la mañana de hoy, con cuyo motivo, y reunida la Real Facultad, pudo hacerse constar, con la venia de SS. MM. y AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias, que la Augusta Señora se hallaba en periodo regular de parto, teniendo éste lugar con toda felicidad á las quince y cuarenta minutos de la tarde, en que S. A. R. dió á luz un robusto Infante. Tanto la Serma. Sra. Princesa como el nuevo Infante se encuentran en estado satisfactorio.»

Lo que de orden de S. M., y con

la mayor satisfacción, comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio á 6 de Marzo de 1903.—
P. El Duque de Sotomayor.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUM. 25

Habiendo desaparecido el joven Guillermo Parra, de doce años de edad, pelo negro, ojos negros, color claro, viste pantalón á cuadros claro, blusa clara, boina negra, botas negras y camisa azul, hijo de Juan Manuel, vecino de esta ciudad, Calzadas Altas, calle del Padre Rábago, casa de Pedrosa; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención del mismo y caso de ser habido, le pongan á mi disposición para ser entregado á sus padres.

Santander 9 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
L. DE IRAZAZABAL

CIRCULAR NUM. 26

Ignorándose el paradero del inscripto de Marina, por el trozo de Castro-Urdiales, Pedro Vicente Rivera Bodega, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á

la busca y captura del mismo, y en caso de ser habido, sea puesto á mi disposición, para ser entregado al Sr. Comandante de Marina de este puerto.

Santander 9 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
L. DE IRAZAZÁBAL.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Santander DEUDA -CIRCULAR

Dando cumplimiento á lo dispuesto por la superioridad, desde el día diez próximo, podrán presentarse en esta oficina el cupón número 6 de la deuda perpetua al 4 por 100 interior é intereses de las inscripciones nominativas de igual renta vencimiento de 1.º de Abril próximo para lo cual se facilitarán gratis las correspondientes facturas advirtiéndose que no serán admisibles aquellas que no tengan impreso el vencimiento.

Si algún cupón careciera de talón ó de la faja impresa del margen derecho, no será admisible sin la presentación por exhibición del título de que hubiera sido destacado.

Como quiera que las facturas impresas tengan indicados los demás requisitos que habrán de llenarse, se omitió mencionar en obsequio á la brevedad.

Santander 6 Marzo 1903.—El Interventor de Hacienda, José Vallcorba.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

ELECCIÓN GENERAL DE DIPUTADOS PROVINCIALES

DON ANTONINO PEIRA Y FERNÁNDEZ-FONTECHA, Secretario de dicha Junta y de la Excm. Diputación,

Certifico: que en los días de ayer y hoy, y en cumplimiento del art. 37 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se han recibido en esta Junta, de los Presidentes de las Mesas electorales, los antecedentes del escrutinio de las Secciones que se expresan y que ha sido el siguiente.

DISTRITO DE SANTANDER

AYUNTAMIENTOS	Secciones	C A N D I D A T O S							
		Pombo	Ordóñez	Acha	Vial	Benet	L. Herrero	G. Moral	Linazuoro
Astillero.....	1. ^a	67	98	70	62	29	5	5	5
	2. ^a	80	125	85	105	100	»	»	»
Camargo.....	1. ^a	257	257	257	257	79	»	»	»
	2. ^a	154	154	154	157	146	»	»	»
	3. ^a	111	111	111	111	79	»	»	»
Pielagos.....	1. ^a	127	144	127	125	170	»	»	»
	2. ^a	176	110	176	178	320	»	»	»
	3. ^a	»	»	»	»	»	»	»	»
	4. ^a	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Bezana.....	1. ^a	117	79	90	124	123	»	»	»
	2. ^a	164	91	114	121	106	»	»	»
Santander.....	1. ^a	84	60	64	44	83	»	»	»
	2. ^a	69	58	45	38	65	24	27	24
	3. ^a	64	44	55	45	56	18	19	17
	4. ^a	47	36	38	31	44	12	13	12
	5. ^a	57	50	38	41	66	27	29	26
	6. ^a	75	38	56	47	47	28	29	23
	7. ^a	56	47	39	27	47	28	23	20
	8. ^a	115	73	81	74	69	7	6	7
	9. ^a	136	71	69	77	27	40	40	36
	10. ^a	103	49	61	52	43	28	28	26
	11. ^a	95	32	49	36	31	46	47	42

12. ^a	70	35	49	33	36	41	42	40
13. ^a	47	21	17	20	22	56	56	53
14. ^a	72	41	41	39	63	21	21	20
15. ^a	67	41	23	28	50	18	19	17
16. ^a	72	40	33	35	60	16	14	13
17. ^a	46	31	17	20	29	14	15	13
18. ^a	62	45	38	34	27	21	24	20
19. ^a	53	31	41	25	49	39	41	37
20. ^a	50	39	26	23	34	52	52	52
21. ^a	53	29	46	29	50	29	33	28
22. ^a	67	32	26	35	50	14	15	15
23. ^a	25	12	14	8	40	45	45	40
24. ^a	65	32	47	21	77	21	16	12
25. ^a	48	24	22	19	44	26	26	19
26. ^a	425	320	221	119	221	100	40	10
27. ^a	83	77	67	21	67	20	20	10
28. ^a	115	126	65	106	115	8	9	75
29. ^a	174	61	119	99	111	15	9	11
1. ^a	56	162	127	173	19	15	11	11
2. ^a	94	138	123	127	31	15	11	11

Los datos de las Secciones 3.^a y 4.^a de Piélagos, no se han recibido hasta la fecha.
 Y para que conste, y en cumplimiento del art. 37 citado, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL,
 Santander 10 de Marzo de 1903.—A. Peira.

Адрес	Имя	Орден	Награда	С. С. С.	Врач	(Имя)	(Имя)
ВИАЛЛУЕЛЛОС	САНДИДО						

DIPLIYO DE LOBREGAL

Los datos de las Secciones 3.^a y 4.^a de Piélagos, no se han recibido hasta la fecha.
 Y para que conste, y en cumplimiento del art. 37 citado, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL,
 Santander 10 de Marzo de 1903.—A. Peira.

Los datos de las Secciones 3.^a y 4.^a de Piélagos, no se han recibido hasta la fecha.
 Y para que conste, y en cumplimiento del art. 37 citado, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL,
 Santander 10 de Marzo de 1903.—A. Peira.

EXECCION GENEAL DE DIBUJOS BOALINGIER

Генеральный отчет о состоянии дел в уезде

Junta provincial del Censo electoral de Santander

ELECCIÓN GENERAL DE DIPUTADOS PROVINCIALES

DON ANTONINO PEIRA Y FERNÁNDEZ-FONTECHA, Secretario de dicha Junta y de la Excm. Diputación,

Certifico: que en los días de ayer y hoy, y en cumplimiento del art. 37 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se han recibido en esta Junta, de los Presidentes de las Mesas electorales, los antecedentes del escrutinio de las Secciones que se expresan y que ha sido el siguiente.

DISTRITO DE TORRELAVEGA

AYUNTAMIENTOS	Secciones	C A N D I D A T O S																
		Agüero	Ruiz	Obregón	Mazorra	G. Collantes	Blanco	Obregón (Manuel)	Obregón (Adolfo)									
Anievas.....	única	90	90	129	129													
Arenas.....	1.ª	155	140	290	295													
	2.ª	107	97	202	204													
Bárcena de Pié de Concha.....	1.ª	112	102	122	126													
	2.ª	48	43	53	54													
Cartes.....	1.ª	68	61	76	50													
	2.ª	58	44	70	52													
Cieza.....	1.ª	99	99	99	99													
	2.ª	72	72	72	72													
Los Corrales.....	1.ª	62	203	203	256													
	2.ª	39	187	187	238													
Miengó.....	1.ª	120	105	120	105													
	2.ª	45	41	25	12													
Molledo.....	1.ª	251	251	251	299													
	2.ª	149	149	149	201													
Polanco.....	1.ª	78	78	40	65													
	2.ª	66	66	39	64													
Reocin.....	1.ª	143	99	137	137													
	2.ª	122	135	97	148													
San Felices.....	1.ª	44	188	164	168													
	2.ª	28	152	136	140													
Santillana.....	1.ª	147	85	62	85													
	2.ª	147	85	62	85													

Junta provincial del Censo electoral de Santander

ELECCIÓN GENERAL DE DIPUTADOS PROVINCIALES

DON ANTONINO PEIRA Y FERNÁNDEZ-FONTECHA, Secretario de dicha Junta y de la Excelentísima Diputación,

Certifico: que en los días de ayer y hoy, y en cumplimiento del art. 37 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se han recibido en esta Junta, de los Presidentes de las Mesas electorales, los antecedentes del escrutinio de las Secciones que se expresan y que ha sido el siguiente.

DISTRITO DE SANTOÑA

AYUNTAMIENTOS	Secciones	CANDIDATOS				
		Quintana	Baldor	Aja	Zorrilla	Ochoa
Argoños.....	única	107	72	71	71	
Arnuero.....	1. ^a	113	136	131	41	
—	2. ^a	92	95	94	85	
Bareyo.....	1. ^a	63	92	77	116	
—	2. ^a	129	131	130	2	
Bárcena de Cicero.....	1. ^a	10	214	216	220	
—	2. ^a	10	10	15	196	
Entrambasaguas.....	1. ^a	170	210	200	85	4
—	2. ^a	114	126	126	114	
Escalante.....	única	55	51	52	73	
Hazas en Cesto.....	1. ^a	125	121	128	10	
—	2. ^a	70	69	104	36	
Liérganes.....	1. ^a	79	79	79	»	
—	2. ^a	150	130	150	40	
Marina de Cudeyo.....	1. ^a	163	201	163	125	56
—	2. ^a	153	172	153	81	44
Medio Cudeyo.....	1. ^a	227	339	227	227	
—	2. ^a	190	286	190	190	
Meruelo.....	única	92	97	94	97	
Miera.....	1. ^a	106	250	106	237	
—	2. ^a	69	113	70	126	
Noja.....	única	92	94	81	20	
Penagos.....	1. ^a	142	143	142	50	
—	2. ^a	128	129	128	50	
Riotuerto.....	1. ^a	105	150	105	105	
—	2. ^a	90	150	90	90	
Ribamontán al Mar.....	1. ^a	100	100	100	59	59
—	2. ^a	53	61	61	87	87
Ribamontán al Monte.....	1. ^a	148	154	151	145	
—	2. ^a	16	24	15	2	
Santofía.....	1. ^a	363	313	313	100	
—	2. ^a	357	307	307	100	
Solórzano.....	1. ^a	69	69	69	42	
—	2. ^a	64	72	72	53	
Arredondo.....	1. ^a	195	25	190	190	
—	2. ^a	56	»	56	56	
Ramales.....	1. ^a	100	100	100	83	
—	2. ^a	64	64	64	41	
Rasines.....	1. ^a	120	121	122	21	
—	2. ^a	102	102	102	16	
Ruesga.....	1. ^a	113	116	116	162	
—	2. ^a	40	40	40	73	
Soba.....	1. ^a	321	321	321	321	
—	2. ^a	275	275	275	276	

Y para que conste y en cumplimiento del artículo 37 citado, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL.
Santander 10 de Marzo de 1903.—A. Peira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á este Ministerio por ese Gobierno para que se determine de una manera precisa á quién corresponde aprobar definitivamente las cuentas de los Pósitos.

Resultando que ese Gobierno expone:

Que el art. 11 de la ley de 26 de Junio de 1877, en su párrafo segundo, dice que la aprobación definitiva de las cuentas de referencia corresponde á este Ministerio ó á los Gobernadores, con arreglo á lo que dispongan los reglamentos:

Que el 11 de Junio de 1878, dictado para la ejecución de aquella ley, en su art. 24, preceptúa que las Comisiones permanentes elevarán al Gobernador las cuentas para su aprobación definitiva.

Y que, como entre uno y otro precepto de los artículos apuntados de la ley y reglamento citados, existe evidente contradicción, consulta si las cuentas repetidas han de ser aprobadas por su autoridad ó por este Ministerio cuando su cuantía así lo exija:

Vistos los artículos 11 de la ley de 26 de Junio de 1877 y 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878:

Oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; y

Considerando que la ley de 26 de Junio de 1877, relativa á la organización y administración de los Pósitos, al determinar en su art. 11 que las cuentas de dichos benéficos establecimientos, que han de rendirse á la Comisión permanente, serán aprobadas por el Ministro de la Gobernación ó por los Gobernadores de las provincias, con arreglo á lo dispuesto en los reglamentos, es indudable que nada resolvió sobre este punto, delegando en la facultad reglamentaria de la Administración el decidir á qué Autoridad había de corresponder la mencionada aprobación:

Considerando que este Ministerio, en uso de la expresada delegación legislativa, declaró en el art. 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878, dictado para la ejecución de la ley anterior, que la aprobación definitiva de las cuentas de los Pósitos, previa la conformidad de la Comisión permanente, correspondería al Gobernador de la provincia respectiva:

Considerando que esa aprobación no sería en realidad definitiva por parte de la Autoridad superior de cada provincia si contra ella procediese recurso de alzada para ante este Ministerio, recurso que por otra parte pugnaría con el espíritu descentralizador que domina tanto en la ley como en el reglamento de que queda hecho mérito, y que claramente se revela en distintas disposiciones de los mencionados cuerpos legales, y muy especialmente en el art. 9.º del reglamento, que en su número 4.º concede expresamente á las Comisiones permanentes atribución tan importante como la de conocer en las incidencias á que dieran lugar las ventas de inmuebles permanentes á los Pósitos municipales, no autorizando contra las resoluciones que en esta materia dicten aquellos organismos recurso alguno en la vía gubernativa, sino simplemente el contencioso administrativo en los casos que determina la legislación desamortizadora y la que regula la jurisdicción especial ante la cual dicho recurso ha de entablarse:

Considerando que si bien el artículo 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878, en relación con el 11 de la ley, pudiera dar lugar á que se entendiera que la aprobación por parte de los Gobernadores, únicamente es definitiva cuando las cuentas han obtenido la previa conformidad de la Comisión permanente de Pósitos, correspondiendo, en caso contrario, la aprobación á este Ministerio, es lo cierto que la disposición contenida en el artículo 23 del mismo reglamento aleja toda duda sobre este punto; toda vez que al preceptuar que si por la Comisión se hicieran reparos en las cuentas, las devolverá al Ayuntamiento para la subsanación consiguiente, volviendo aquél á remitirlas á la Comisión, reparada que sea la falta ó faltas que contuvieran, lógicamente, se infiere, no solo que las cuentas no pueden ser elevadas al Gobernador hasta que por haber obtenido la debida subsanación de las faltas, si las hubiere, alcancen la plena conformidad de la Comisión, sino que conformidad es indispensable para que pueda entender de ellas la Autoridad gubernativa:

Considerando que desde otro punto de vista, y correspondiendo á los Ayuntamientos la administración es suficiente para que se entienda que la aprobación de

las cuentas corresponde de un modo exclusivo á los Gobernadores, puesto que no teniendo este Ministerio intervención alguna en la aprobación de las cuentas que afectan á la gestión total de las municipalidades, y que según el artículo 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877 corresponde á la Autoridad provincial ó al Tribunal de Cuentas, según que no lleguen ó excedan de 100.000 pesetas, menos ha de tenerla en lo que se refiere á las cuentas parciales de los Pósitos, que no alcanzan más que á una parte especial y determinada de la Administración municipal.

Considerando, por último, que con arreglo á la ley repetidamente citada de 26 de Junio de 1877, las atribuciones de la Administración central en materia de Pósitos se reducen, como consecuencia de la alta inspección que le está reservada, al nombramiento de los Vocales de la Comisión permanente en cada provincia; á la investigación, en caso necesario, del caudal correspondiente á dichos establecimientos; á la reorganización de los mismos cuando proceda; al perdón y condonación de deudas que no excedan de 10.000 reales ó 250 fanegas de grano; á la conversión de los frutos en metálico ó del metálico en frutos, cuando el capital exceda también de 10.000 reales, y á la determinación de las reglas á que hayan de atenerse los compradores de las fincas de Pósitos respecto de la transformación y desaparición de estos inmuebles, mientras no esté totalmente satisfecho el pago de los plazos, garantizando éstos en la forma que la misma ley determina,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar, con carácter general y como resolución á la consulta dirigida á este Ministerio por ese Gobierno, que la aprobación definitiva de las cuentas de los Pósitos corresponde exclusivamente á los Gobernadores de las provincias, sin que contra la resolución que estas Autoridades dicten proceda en ningún caso el recurso de alzada, sino el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial correspondiente, que podrán utilizar los que por la mencionada resolución se consideren perjudicados en su derecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1903.—MAURA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Velar Quevedo en causa por lesiones, se sacan á la venta en subasta pública por primera vez las fincas siguientes, sitas en Vargas.

1.^a Tierra en la Vega de Pajarillos, de 4 áreas 80 centiáreas; linda E. María Gutiérrez, N. á la misma, y demás vientos Bonifacio Pérez y otros; tasada en 90 pesetas.

2.^a Tierra en la misma Vega de 4 áreas 45 centiáreas; linda E. y O., Manuel Arce; S. Marcelino de la Torre y N. Bonifacio Pérez; tasada en 90 pesetas.

3.^a Tierra en la Vega de Noraligas, de un área 78 centiáreas; linda E. José R. Romero; O., herederos de José Torre y demás terreno de la Capellanía de Almas de Vargas; tasada en 25 pesetas.

4.^a Huerto en los hoyos, de un área 78 centiáreas; linda O. terreno común y demás carreteras; tasado en 30 pesetas.

5.^a Prado y erial en el mismo sitio, de 76 áreas 54 centiáreas; linda E. herederos de Olegario Quintana, S., Carlos Acosta, y demás carretera; tasado en 500 pesetas.

6.^a Tierra en la Redondilla, sitio del Bedul, de 9 áreas; linda E., José Revuelta, S., Olegario Quintana, O., carretera y N., Antonio Escalante; tasada en 150 pesetas.

7.^a Tierra en el mismo sitio de tres áreas, 38 centiáreas; linda N. y E., herederos de Francisco Castañeda, S., Mateo Ceballos y O., carretera; tasada en 50 pesetas.

8.^a Casa en Los Hoyos, número 85, compuesta de planta baja, piso y desván, destinada á vivienda, cuadra y pajar; mide unos 24 pies de frente por igual de fondo; linda por todos lados en terreno de la misma pertenencia; tasada en 1.250 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día primero de Abril próximo, á las once, en la sala Audiencia de este Juzgado; para tomar parte en el remate, habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; no existen títulos de propiedad que en su caso suplirán según dispone la Legislación hipotecaria.

Villacarriedo 2 de Marzo de 1903.—Miguel de la Vallina.—P. S. O., Germán Serrano.

Cédula de citación

El Sr. D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la superioridad, referente á la causa criminal contra Dionisio Ibáñez y otro, por muerte de Francisco Cantero, tiene acordado se cite á medio de la presente cédula, á Julián Ceano Torres y Federico Vergara, vecinos que han sido de San Vitores, pero que se ignora actualmente el paradero de los mismos, para que el veinte de Abril próximo y diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander, con objeto de que declaren en juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo de la causa indicada; bajo apercibimiento de que si no la verifican, incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Santoña siete de Marzo de mil novecientos tres.—El Escribano, Sebastián Olazábal.

Requisitoria

Don Francisco Martínez Valdés, Juez de Instrucción del partido de Santander,

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra José de Dios Conejo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado José de Dios Conejo, hijo de Luis é Isabel, soltero, natural y vecino de Sevilla, de

oficio zapatero, de diez y ocho años de edad.

Dada en Santander á siete de Marzo de mil novecientos tres.—Francisco Martínez Valdés P. S. M. J. Gonzalo Pelayo.

Don Francisco Martínez Valdés, Juez de Instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Estefanía Pazos Ramos, conocida por Rosa Cabrillo Lavín y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada Estefanía Pazos Ramos de 38 años, hija de Gregorio y María, natural de Güemes, partido de Santoña, jornalera, casada con José Urriarte, vecino de Santander.

Dada en Santander á siete de Marzo de mil novecientos tres.—Francisco Martínez Valdés, P. S. M. Jesús Escobio.

Util para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones provinciales y Ayuntamientos

A N U N C I O

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 12